

Estatuto vigente	Propuesta de reforma	Ubicación	Comentarios
<p>Art. 1° - La Institución civil establecida bajo denominación de CLUB REMEROS SALTO, constituida en la Ciudad de Salto el 12 de octubre de 1916, tiene como fines primordiales los que se enuncian en el Artículo siguiente.</p>	<p>(Denominación y domicilio): El CLUB REMEROS SALTO es una asociación civil sin fines de lucro constituida con fecha 12 de octubre de 1916, con sede en el departamento de Salto, cuya personería jurídica le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo de 8 de abril de 1931, que se regirá por el presente Estatuto y las leyes y reglamentos aplicables.-</p>	<p>Artículo 1</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p> <p><i>Se refuerza la idea de que el CRS es una asociación civil sin fines de lucro.</i></p>
<p>Art. 2° - Serán fines del Club la difusión y práctica de la educación física en todos sus aspectos y el mejoramiento moral e intelectual de sus asociados. Para la consecución de tales fines, el Club pondrá en práctica estos medios: a) la enseñanza y el ejercicio del remo, natación y todos los deportes físicos en general. b) la intervención con sus representaciones en torneos deportivos locales, interdepartamentales, nacionales e internacionales. c) la realización en sus sedes, o en otros locales, de actos culturales, conferencias, conciertos y toda otra manifestación que propenda a los fines de mejoramiento moral e intelectual de los asociados. d) la organización de reuniones sociales.</p>	<p>(Fin y Objeto social): El Club Remeros Salto es una institución social y deportiva, cuyo objetivo es brindar servicios dirigidos al bienestar integral de sus asociados a través de la actividad física, eventos sociales, ámbitos de esparcimiento y formación en valores. Para la consecución de tales fines, el Club pondrá en práctica estos medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Propender al desarrollo de las actividades sociales, culturales y deportivas de sus socios. B) Fomentar el desarrollo de la Educación Física de sus socios dentro de los medios de acción propios de su naturaleza institucional. C) Propender y fomentar el desarrollo del deporte competitivo y recreativo. D) Posibilitar y facilitar la enseñanza y la práctica del deporte en todas sus formas y por todos los medios a su alcance. E) Promover el desarrollo cultural de sus asociados a través de la promoción y organización de conferencias, cursos, actividades, eventos y espectáculos culturales y educativos y cualquier otro tipo de evento afín que propenda al desarrollo de principios y valores de sus asociados. F) Facilitar y posibilitar la integración de sus socios mediante la organización y realización de actividades sociales. 	<p>Artículo 2</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p> <p><i>Se amplían los fines y objeto del Club.</i></p>



	(Cumplimiento de los fines): Para el cumplimiento de los fines propuestos la institución podrá adquirir, afectar o enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes Estatutos. Asimismo podrá celebrar convenios con otras asociaciones civiles, con organismos del Estado y demás instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.-	Artículo 3	
Art. 3° - La Institución no se fija límite de existencia en el tiempo y subsistirá en tanto cuente con los medios materiales menesteres para el mantenimiento de las instalaciones que actualmente posee o las que en el futuro adquiera o construya a cualquier, título. Los socios renuncian expresamente a todo derecho adquisitivo sobre los bienes que pertenezcan a la Institución.	Sin modificación.	Artículo 4	
Art. 4 - El CLUB REMEROS SALTO no mantiene vínculo con parcialidades políticas, filosóficas o religiosas, estando prohibido al Consejo Directivo hacer declaraciones o asumir actitudes que importen adhesión a ninguna tendencia de aquella naturaleza.	El CLUB REMEROS SALTO funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus socios, neutralidad política, religiosa, racial , filosófica y equidad de géneros, estando prohibido al Consejo Directivo hacer declaraciones o asumir actitudes que importen adhesión a ninguna tendencia de aquella naturaleza.	Artículo 5	<i>Se mejora redacción.</i> <i>Se incorpora el principio de igualdad de los socios, la neutralidad racial y equidad de género.</i>
Art. 5° - El Patrimonio del Club estará constituido: 1º) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo. 2º) Por el importe de las cuotas mensuales de ingreso y extraordinarias que abonen los asociados. 3º) Por el producto líquido obtenido en los campeonatos o actos que realice.	(Patrimonio). - El Patrimonio del Club estará constituido: 1º) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo. 2º) Por el importe de las cuotas sociales, matrícula de ingreso y partidas extraordinarias que abonen los asociados. 3º) Por el producto líquido obtenido en los torneos, competencias, actos o eventos que realice.	Artículo 8	<i>Se mejora redacción, fundamentalmente en el numeral 2 y 6.</i>



<p>4º) Por las entradas provenientes de alquileres, concesiones, avisos, ventas, etc. 5º) Por los intereses de cuentas corrientes. 6º) Por las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran en su favor.</p>	<p>4º) Por las entradas provenientes de alquileres, concesiones, avisos, ventas, entre otros. 5º) Por los intereses de cuentas corrientes. 6º) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran en su favor.</p>		
<p>Art. 6º - La propiedad de los bienes muebles e inmuebles corresponde exclusivamente al Club como persona jurídica y el Consejo Directivo sólo tendrá su administración, no pudiendo autorización, de la Asamblea-adquirir, ceder, enajenar, o gravar los bienes raíces. Esta autorización sólo podrán otorgarla los socios habilitados en una Asamblea, expresamente convocada a ese efecto, requiriéndose un quórum mínimo del 30 % del total de socios habilitados.</p>	<p>La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes para los siguientes actos: (a) enajenar y gravar bienes inmuebles y (b) adquirir inmuebles superiores a la suma equivalente a seis mil (6000) cuotas sociales o contraer empréstitos superiores a dicho monto.</p>	<p>Artículo 45, literal p)</p>	<p><i>Se establece la necesidad autorización expresa de la Asamblea General para ciertos actos, como enajenar y gravar inmuebles; y para adquirir y contraer empréstitos superiores a determinado monto.</i></p> <p><i>Se indexa el monto a los ingresos por cuotas sociales y se fija en 6 mil, entendiéndose como razonable dicho monto para permitir una buena administración, tomando en cuenta los antecedentes de adquisiciones anteriores.</i></p> <p><i>Se establece la mayoría especial en tres quintos.</i></p>
<p>Art. 7º) - La disolución del Club estará sujeta a la decisión de las tres cuartas partes del total de sus socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos, en un acto para el cual deberán ser especialmente convocados.</p>	<p>Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución, fusión, incorporación y escisión de la Institución, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes.</p>	<p>Artículo 77</p>	<p><i>Se mejora redacción de los actos que requieren mayorías especiales.</i></p> <p><i>A la disolución, se le agregan la fusión, incorporación y escisión.</i></p> <p><i>Se modifica la mayoría, que pasa de ¾ de los socios habilitados, para ser de 3/5 de votos de socios presentes, una vez se llegue al quorum para sesionar.</i></p>
<p>Art. 8º - En caso de disolución de la Institución los bienes pasarán a Instituciones análogas o de beneficencia, una vez pagadas las deudas.</p>	<p>Aprobada que sea la disolución de la institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77, la Comisión Directiva actuará como liquidadora con facultades de disposición sobre el patrimonio social, que deberá vender en remate público. La Comisión Directiva entregará el remanente del activo social, una vez cancelados los</p>	<p>Artículo 79</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p> <p><i>Se designa a la Comisión Directiva como liquidadora del patrimonio y se dispone la venta de los bienes en remate público.</i></p>



	pasivos que pudieran existir, a Instituciones análogas o de beneficencia.		
Art. 9° - El Club será dirigido y administrado por un Consejo Directivo y, siempre que intervenga como persona jurídica, será representado por el Presidente y Secretario; o por -quienes los subroguen facultados para ello.	La dirección, administración y representación del Club será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que tendrán el mismo número de suplentes.	Artículo 35	<i>Se mejora redacción.</i>
<p>Art. 10° - El Consejo Directivo convocará anualmente a los Asociados a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo determinado en el Art. 34, para someter a su consideración la gestión realizada en el ejercicio correspondiente y para considerar las demás cuestiones que determine este Estatuto. Además, la Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo Directivo por sí, a pedido de la Comisión Fiscal por cualquiera de los asuntos que específicamente le están asignados en el Art. 75 o a pedido del 25 % de los asociados habilitados, en las condiciones que determina el Art. 34.</p> <p>Art. 34° - La Asamblea se reunirá ordinariamente en el día que fije el Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del cierre del ejercicio económico, de acuerdo con lo que al efecto dispongan, los presentes Estatutos, para considerar la Memoria Anual, y el Balance General del Ejercicio anterior, repartidos previamente a los asociados y proceder a la designación de la Comisión Electoral.-</p> <p>2) La Asamblea se reunirá, extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo Directivo, por sí o a pedido del 25 % de los socios Habilitados; o de la Comisión Fiscal.</p>	<p>La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa días (90) al cierre del ejercicio económico y será convocada por la Comisión Directiva o por la Comisión Fiscal cuando aquel omitiera hacerlo en el plazo legal.</p> <p>La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, cuando las circunstancias lo requieran y tratará cualquier asunto de su competencia; será convocada por el Comisión Directiva a su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión Fiscal, o del 10 % (diez por ciento) del total de socios activos.</p> <p>Si la solicitud de convocatoria la efectúa la Comisión Fiscal, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos para cumplir con la solicitud. Vencido el plazo, la Comisión Fiscal podrá hacerlo directamente.</p> <p>Si la solicitud de convocatoria la efectúan los socios, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos para cumplir la solicitud. Vencido el plazo, la Comisión Fiscal deberá convocar a la Asamblea directamente.</p> <p>Si la Comisión Fiscal no efectúa la convocatoria, los socios podrán convocar a la Asamblea con la intervención del órgano estatal de control o por la vía judicial.</p>	Artículo 25	<p><i>Se mejora la redacción de todo el articulado.</i></p> <p><i>Se dispone el plazo para convocar la Asamblea Ordinaria (90 días del cierre del ejercicio económico).</i></p> <p><i>Se incorpora que la convocatoria la pueda hacer la Comisión Fiscal.</i></p> <p><i>Se establece los órganos competentes para convocar a la Asamblea Extraordinaria y se aclara el procedimiento cuando el órgano no cumple con realizar la convocatoria.</i></p> <p><i>Se afianza el principio democrático.</i></p> <p><i>Se describe con más detalles las competencias y atribuciones de cada una de las Asambleas.</i></p>



	previsto en el artículo 77 de este Estatuto; d) actuar como órgano de alzada de las resoluciones de la Comisión Directiva o del Tribunal de Penas que hubieran sido objeto de apelación; e) resolver los demás asuntos que sean puesto a su consideración y sean de su competencia por disposición de la ley, de la reglamentación o del presente Estatuto.		
Art. 11° - Las distintas secciones del Club, serán regidas por Reglamentos Internos aprobados por el Consejo Directivo.	Sin modificación.	Artículo 6	
Art. 12° - El Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o a pedido del 25 % de socios hábiles. La Asamblea para estos casos deberá integrarse con quórum mayor del 25 % de los socios habilitados, y para modificar el Estatuto se requerirá los dos tercios de los votos.	<p>Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución, fusión, incorporación y escisión de la Institución, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes.</p> <p>Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; en segunda convocatoria con el veinte por ciento (20%) de los socios hábiles con derecho a voto, debiendo mediar entre ambas citaciones un lapso no inferior a treinta minutos; y en tercera y última convocatoria, a celebrarse a los diez días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.</p>	Artículo 77	<p><i>Se unifican en un solo artículo todos los actos que requieren mayoría especial.</i></p> <p><i>Se mejora de la técnica.</i></p> <p><i>Con el estatuto vigente es imposible llegar al quorum en la Asamblea para proceder a la votación de los actos que requieren mayorías especiales (mayor del 25 % de los socios habilitados). Es letra muerta.</i></p> <p><i>Con el estatuto proyectado se incorpora un nuevo procedimiento en relación al quorum, permitiendo llegar al quorum en tercera convocatoria con los socios que asistan, previo aviso al MEC.</i></p> <p><i>Para la aprobación de la Asamblea se modifica la mayoría, que pasa a ser de 2/3 a 5/3.</i></p>
Art. 13° - Cualquier socio honorario, vitalicio o activo, podrá presentar proyectos de reforma al Estatuto ante el Consejo Directivo. Si en este obtuviera mayoría, se le dará trámite ante la Asamblea.	Se elimina.		<i>Forma parte de los derechos de los socios, que son detallados en otro artículo.</i>
Art. 14° - Los proyectos de reformas que hayan de ser tratados por la Asamblea, deberán ser impresos y	Se incorpora al art. 34 (literal b) del Estatuto proyectado.		



repartidos a cada socio habilitado con una anticipación por lo menos de diez días. A falta de estos requisitos, las enmiendas propuestas no podrán ser tratadas. No obstante estas determinaciones, durante la Asamblea los socios podrán hacer mociones tendientes a modificar en cualquier sentido los artículos del Estatuto que hayan sido puestos en discusión, siempre que su proposición cuente, para discutirse, con dos tercios de los votos presentes y en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 12.			
Art. 15° - Podrán ser socios del Club todos los habitantes del País o del exterior que reúnan las condiciones de admisibilidad y cumplan las exigencias determinadas en el Capítulo I. Se entenderá que todo socio- al ingresar a la Institución- reconoce y acepta los Estatutos del Club y sus Reglamentos.	(Condiciones de los Asociados). - Para ser admitido como socio se requiere cumplir con las condiciones y exigencias de admisibilidad del presente Estatuto y aceptar los cometidos y fines de la institución. Se entenderá que todo socio- al ingresar a la Institución- reconoce y acepta los Estatutos del Club y sus Reglamentos.	Artículo 9	<i>Se suprime la mención a habitantes del país o del exterior.</i>
Art. 16° - La interpretación, corresponderá a la Asamblea y el Consejo Directivo, pero en los casos en que las interpretaciones de una misma disposición no fueran coincidentes, la que tendrá valor será la dictada por la Asamblea.	Se elimina.		<i>Se dispone que la interpretación del Estatuto corresponde a la Comisión Directiva, sin perjuicio de recurrir a la Asamblea de Socios cuando lo considere necesario o conveniente (art. 45 del estatuto proyectado).</i>
Art. 17° - Las omisiones que se noten en este Estatuto serán obviadas, ajustándose a las determinaciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, que esté en vigor.	Se elimina.		<i>En desuso.</i>
Art. 18° - EL CLUB REMEROS SALTO no podrá declararse Institución profesional, sino por decisión de la Asamblea de socios, convocada especialmente, y por voto conforme de las dos terceras partes de los socios habilitados.	EL CLUB REMEROS SALTO no podrá declararse Institución profesional en ninguna de sus áreas o disciplinas deportivas, sociales y/o culturales sino por decisión de la Asamblea de socios, de acuerdo al procedimiento, quorum y mayorías especiales establecidas en el art. 77 del presente Estatuto.	Artículo 7	<i>Se mejora redacción y se exige la misma mayoría que para los demás actos que requieren mayoría especial. Se unifican criterios y se reenvía al art. 77 del estatuto proyectado.</i>
Art. 19° - Las Categorías de Socios serán las siguientes Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Suscriptores, Cadetes, Menores, Niños y Transeúntes.	(Clases de socios): Los socios podrán ser activos, honorarios, suscriptores, vitalicios y transeúntes.	Artículo 10	<i>Se simplifican las categorías de socios. Se eliminan la mención a socios Fundadores, Cadetes, Menores, Niños. En desuso.</i>



<p>Art. 20° - Las condiciones de cada una de las Categorías de Socios serán: FUNDADORES. Ostentarán esta Categoría los firmantes del Acta de Fundación del Club, concurrentes a la sesión inaugural celebrada el 12 de Octubre de 1916 con todas las prerrogativas que se acuerden a los socios activos y con exoneración del pago de las cuotas sociales. HONORARIOS. Ostentarán esta Categoría quienes por méritos o servicios relevantes prestarlos al Club, sean designados por la Asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o a pedido de 300 socios, mayores. Los socios Honorarios gozarán de las mismas prerrogativas de los socios Activos, estando exonerados del pago de las cuotas sociales, ACTIVOS. Para ser admitido como socio Activo se necesita: a) Ser mayor de 18 años. b) Haber figurado por lo menos un año consecutivo en los registros del Club en la Categoría de socio Suscriptor o por un mínimo de dos años consecutivos en las categorías de pasaje automático. SUSCRIPTORES, CADETES, MENORES, NIÑOS.- Las categorías que se expresa se determinarán por los siguientes límites de edad: SUSCRIPTORES: Mayores de 18 años. CADETES: 15, 16 y 17 años, inclusive.- MENORES: 11, 12, 13 y 14 años de edad inclusive.- NIÑOS: 7, 8, 9 y lo años de edad inclusive. Su ingreso está supeditado a la conformidad de los padres o tutores que deberán suscribir la solicitud y sólo podrán</p>	<p>a) Serán socios activos los mayores de edad que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.</p> <p>b) serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General, a propuesta fundada de la Comisión Directiva o pedido de trescientos (300) socios, mayores de edad.</p> <p>c) Serán socios suscriptores: a) los menores de edad; b) los que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso a) de este artículo y c) los funcionarios dependientes del Club.</p> <p>d) Serán socios transeúntes o visitantes aquellas personas que visiten transitoriamente nuestra ciudad. Para adquirir la calidad de socio transeúnte se requiere:</p> <p>1°) Probar la condición establecida (Visitante de la ciudad).</p> <p>2°) Ser presentado por lo menos por dos socios habilitados y llenar los requisitos generales establecidos para el ingreso, o presentar documentos que lo acrediten como socio de una Institución similar al Club y con quien se tenga vinculación social o deportiva.</p>	<p>Artículo 10</p>	<p><i>Prácticamente no hay modificaciones en la descripción de las categorías de los socios ACTIVOS, HONORARIOS, SUSCRIPTORES y TRANSEUNTES.</i></p> <p><i>Se incorpora como socio suscriptor a los funcionarios dependientes. En el Estatuto vigente no se le permite ser socio. En la actualidad se entiende que se trata de una prohibición injusta, y discriminatoria.</i></p>



<p>concurrir al Club acompañados de un socio mayor responsable.</p> <p>TRANSEUNTES. Categoría privativa para las personas que visiten transitoriamente nuestra ciudad. Para adquirir la calidad de socio transeúnte se requiere: 1°) Probar la condición establecida (Visitante de la ciudad). 2°) Ser presentado por lo menos por dos socios habilitados y llenar los requisitos generales establecidos para el ingreso, o presentar documentos que lo acrediten como socio de una Institución similar al Club y con quien se tenga vinculación social o deportiva. 3°) Abonar la cuota de admisión y contribución mensual que, para estos casos, establezca el Consejo Directivo.</p>	<p>3°) Abonar la cuota de admisión y contribución mensual que, para estos casos, establezca la Comisión Directiva.</p> <p>Los socios honorarios y vitalicios gozaran de las mismas prerrogativas que se acuerden a los socios activos y estarán exonerados del pago de las cuotas sociales.</p>	<p>Artículo 11</p>	
<p>SOCIOS VITALICIOS</p> <p>Adquirirán esta categoría los afiliados que durante 30 años consecutivos como socios Activos, pagaran las cuotas sociales quedando exonerados de esta por el Consejo Directivo, al cumplir dicho plazo, si así lo desean. Igualmente adquirirán la categoría de socios Vitalicios quienes reuniendo las condiciones establecidas en los presentes Estatutos para ingresar al Club y contando con más de 23 años de edad soliciten su admisión en esta categoría, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para el ingreso y abonando como cuota única, una contribución que fijará el Consejo Directivo en cada periodo. Los socios Vitalicios tendrán los mismos derechos que los socios Activos. La desafiliación de un socio Vitalicio a pedido de este no dará derecho al mismo a pedir devolución alguna del todo o parte de la cuota donada. En caso de expulsión de un socio Vitalicio, el Consejo Directivo solicitará a la Asamblea General la estimación de si corresponde o no devolución alguna, obligándose el Asociado a aceptar la estimación que aquella formule. El Consejo Directivo entregará al socio Vitalicio una insignia especial que lo distinga en esa categoría.</p>	<p>SOCIOS VITALICIOS</p> <p>Serán socios vitalicios los que cumplan los siguientes requisitos: i) Contar con 60 años de edad; ii) Haber sido socio por treinta (30) años consecutivos en calidad de socio activo y iii) Que exista vacante para su ingreso. Se fija el cupo de socios vitalicios en veinte por ciento (20 %) de la totalidad de los socios activos (literal a) del presente artículo). A efectos del cálculo del cupo no se tomarán en cuenta los socios en goce de licencia. Cuando el número de socios Vitalicios exceda el cupo mencionado, el beneficio se acordará a medida que se produzcan las vacantes, por riguroso orden de antigüedad. El socio que pretenda ser vitalicio deberá comunicar a la Comisión Directiva en forma fehaciente mediante carta u otro medio aceptado por la Institución su voluntad de adquirir tal condición. La fecha de recepción de su comunicación determinara la antigüedad a efectos de confeccionar el orden de prelación de los aspirantes a socios vitalicios. No obstante, el socio que cumpla cuarenta (40) años continuos en calidad de socio activo y cuente con setenta (70) años de edad, ingresará automáticamente a la</p>	<p>Artículo 10</p>	<p><i>Se incorpora un nuevo régimen para adquirir la calidad de socio vitalicio, debiéndose cumplir 3 requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - 60 años de edad - 30 años consecutivos como socio activo. - Que exista vacante. <p><i>Se incorpora un cupo máximo de socios vitalicios en 20% de socios activos (hoy unos 580).</i></p> <p><i>A efectos del cómputo no se cuentan los socios en licencia.</i></p> <p><i>Se incorpora una lista de aspirantes a vitalicios, por orden de antigüedad. Para determinar la antigüedad se toma en cuenta la fecha de recepción de la solicitud del socio.</i></p> <p><i>Se dispone que el socio que cuente con 70 años y 40 años como socio activo, ingresa a la condición de vitalicio sin ningún otro condicionamiento, pero deberá solicitarlo.</i></p>



	<p>categoría de Vitalicio, sin ningún otro condicionamiento más que la solicitud formal a la Institución de ingresar a dicha categoría.</p>		<p><i>Se incorpora una disposición transitoria que dispone la aplicación gradual y progresiva de la norma, a efectos de no vulnerar derechos adquiridos.</i></p>
<p>Art. 21° - Se exigirán, los requisitos de ingreso que a continuación se expresan: 1°) El ingreso de un aspirante solo podrá efectuarse a su solicitud escrita, en las categorías de socios Vitalicios, Suscriptores, Cadetes, Memores, Niños, o -Transeúntes. 2°) Todo aspirante deberá ser presentado, por lo menos por un socio Fundador, Honorario, Vitalicio o Activo o no menos de 2 socios Suscriptores, quienes responderán por las condiciones morales de su patrocinado.- 3°) La solicitud de ingreso de socios menores de 18 años de edad deberá ser firmada por el representante legal del menor.- 4°) La aceptación del aspirante queda supeditada a que reúna condiciones de absoluta moralidad y la utilización de las instalaciones, al resultado del examen médico que deberá ser practicado por el servicio de la Institución.- 5°) La solicitud de ingreso será expuesta en el Hall del local social por espacio de 3 días antes de ser considerada por el Consejo Directivo. 6°) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior la Secretaría someterá a la consideración y resolución del Consejo Directivo, en la primera sesión que este realice, las solicitudes presentadas, con sus respectivos antecedentes.- 7°) En la resolución de solicitudes de ingreso, el Consejo Directivo realizará la votación por medio de bolillas blancas y negras, bastando la aparición de dos de estas últimas, al efectuarse el escrutinio, para determinar el aplazamiento de la admisión del aspirante 8°) Una solicitud aplazada deberá ser nuevamente considerada por el Consejo Directivo en la próxima sesión que este celebre. Si al efectuarse el escrutinio se mantuviera por lo menos el mismo número de bolillas negras la solicitud se tendrá por definitivamente rechazada.- 9°) Si el</p>	<p>(Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios, para ingresar como asociado se requerirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - presentar la solicitud dirigida a la Comisión Directiva bajo su firma y la de dos socios; - el Control en Salud, de acuerdo a la normativa vigente; - resolución favorable de la Comisión Directiva. <p>La solicitud de ingreso será rechazada en caso de que existan como mínimo 4 votos que no aprueben el ingreso del aspirante</p> <p>La votación podrá ser secreta si así lo dispone la Comisión. Una solicitud aplazada deberá ser nuevamente considerada por el Consejo Directivo en la próxima sesión que este celebre. Si se mantuviera el mismo número de votos negativos la solicitud se tendrá por definitivamente rechazada.</p> <p>Si el Consejo Directivo comprobara en cualquier momento que un socio no reunía en la época de su ingreso al Club las condiciones reglamentarias indispensables para su admisión, será considerado una infracción gravísima (art. 19 del presente Estatuto), aplicándose lo dispuesto en el art. 20 del mismo.</p> <p>El Consejo Directivo podrá otorgar franquicias estableciendo períodos dentro de los cuales se admitirá la afiliación sin pago de la cuota de ingreso o reingreso en su caso.</p>	<p>Artículo 12</p>	<p><i>Se simplifica el procedimiento de ingreso de los socios.</i></p> <p><i>Se elimina el sistema de bolillas negras y blancas. Arcaico.</i></p> <p><i>Se elimina la obligatoriedad del examen medico.</i></p>



<p>Consejo Directivo comprobara en cualquier momento que un socio no reunía en la época de su ingreso al Club las condiciones reglamentarias indispensables para su admisión, tendrá el derecho de eliminarlo como socio, quedándole a aquél el recurso de apelar a la Asamblea.- 10°) El Consejo Directivo podrá otorgar franquicias estableciendo períodos dentro de los cuales se admitirá la afiliación sin pago de la cuota de ingreso o reingreso en su caso.</p>			
<p>Art. 22° - La Secretaría deberá llevar un registro de solicitudes rechazadas, que consultará en cada solicitud que se presente.</p>	<p>Se elimina.</p>		<p><i>En desuso.</i></p>
<p>Art. 23° - Queda absolutamente prohibido a los Miembros del Consejo Directivo, así como a los funcionarios del Club, dar al aspirante aplazado o rechazado o a quienes lo presenten, ninguna clase de explicaciones acerca de las causas determinantes del rechazo.- La violación de lo precedentemente dispuesto, será considerada falta grave, dando lugar a la aplicación de las máximas sanciones- Ningún aspirante no admitido podrá volver a presentar nueva solicitud, sino después de transcurrido un año desde su rechazo.- Se establece, con carácter general, que no podrán suscribir solicitudes de ingreso, presentando aspirantes en las distintas categorías, aquellos afiliados que por adeudar cuotas o por resolución de las Autoridades, se hallen suspendidos en el goce de sus derechos.</p>	<p>Queda absolutamente prohibido a los Miembros de la Comisión Directiva, así como a los funcionarios del Club, dar al aspirante aplazado o rechazado o a quienes lo presenten, ninguna clase de explicaciones acerca de las causas determinantes del rechazo.- La violación de lo precedentemente dispuesto, será considerada falta mediana o grave. Ningún aspirante no admitido podrá volver a presentar nueva solicitud, sino después de transcurrido un año desde su rechazo.- Se establece, con carácter general, que no podrán suscribir solicitudes de ingreso, presentando aspirantes en las distintas categorías, aquellos afiliados que por adeudar cuotas o por resolución de las Autoridades, se hallen suspendidos en el goce de sus derechos.</p>	<p>Artículo 13</p>	<p><i>Se incorpora como falta la calificación de mediana.</i></p>
<p>Art. 24° - 1°) Todos los socios tienen derecho por igual al uso de las instalaciones del Club, al goce de la prerrogativas que acuerden los presentes Estatutos sin más limitaciones que las que éste o las Autoridades de la Entidad impongan por razones de disciplina o por causas de carácter técnico, y tendrán, cuando así corresponda, libre entrada en las competencias o actos que el Club realice o en los que intervenga.- 2°) Todos los afiliados mayores de 18 años, sin excepción tienen voz en la Asamblea, limitándose, no</p>	<p>(Derecho de los Asociados).- Los derechos de los asociados serán los siguientes:</p> <p><u>1º) De los socios Activos y Vitalicios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) Utilizar las instalaciones del Club así como los diversos servicios sociales; 	<p>Artículo 14</p>	<p><i>Se mejora y clarifica la redacción en relación a los derechos de las diferentes categorías de socios.</i></p>



<p>obstante el derecho al voto, a los socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos.-</p> <p>3°) Tendrán derecho a elegir las Autoridades del Club, los socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos, sin otra restricción que la de haber cumplido 18 años.-</p> <p>4°) Podrán ser integrantes del Consejo Directivo, Comisiones Fiscal y Electoral, solamente los socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos mayores de 23 años de edad.-</p> <p>5°) Los socios de cualquier categoría podrán integrar las Comisiones que designe el Consejo Directivo y desempeñar las misiones que este les encomiende.-</p> <p>6°) Los socios tendrán entrada al Club, durante las horas en que el local esté habilitado.</p>	<p>e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.</p> <p>2º) De los socios Honorarios y Suscriptores:</p> <p>a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto, salvo que se trate de un socio suscriptor que tenga la calidad de dependiente del Club, en dicho caso, no tendrá voz ni voto en la Asamblea;</p> <p>b) Utilizar las instalaciones del Club así como los diversos servicios sociales;</p> <p>c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.</p> <p>3º) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.</p> <p>El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de sus competencias dicten la Comisión directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.-</p>		
<p>Art. 25° - 1°) Los socios están obligados a acatar y cumplir el Estatuto, los Reglamentos internos y las disposiciones de la Asamblea y del Consejo Directivo. El que así no lo hiciera, será sancionado.-</p> <p>2) Guardar el mayor orden y compostura dentro del local social.-</p> <p>3) Propender al progreso y adelanto del Club, y contribuir con su apoyo y concurso deportivo al mayor y más exitoso cumplimiento de los fines del Club, en la forma y manera que las Autoridades lo requieran.-</p> <p>4) Los socios quedan obligados, por el elemental deber de mantener los prestigios morales de la Institución, a denunciar en forma confidencial a los Miembros del Consejo Directivo, los antecedentes desfavorables que</p>	<p>(Deberes y Obligaciones de los Socios).- Son obligaciones de los socios:</p> <p>a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos del Club, y velar por su cumplimiento, no pudiendo en ningún caso alegar ignorancia de los mismos;</p> <p>b) Acatar los fallos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, de la Comisión Directiva y demás autoridades de la Institución;</p> <p>c) Estar al día y abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;</p> <p>d) Cooperar al progreso de la entidad y al logro de las finalidades de la misma;</p> <p>e) Comunicar por escrito todo cambio de su domicilio real, de su dirección de correo electrónico así como de</p>	<p>Artículo 15</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p> <p><i>Se regula el tema de los incumplimientos en el pago de las cuotas sociales y las consecuencias de la falta de pago.</i></p> <p><i>Se incorpora la responsabilidad del socio por daños o perjuicios a la Institución, sus bienes y/o autoridades.</i></p>



<p>podieran conocer con relación al aspirante o socio. Esas informaciones serán de carácter estrictamente reservado y la infidencia respecto de las mismas serán considerada falta grave, pasible de la más severa sanción.-</p> <p>5) Los socios tienen la obligación moral de aceptar cargos, misiones, cometidos, etc. que el Consejo Directivo les confíe.-</p> <p>6) Los socios serán en todos los casos, responsables por los deterioros o perjuicios que causaren a los bienes sociales.-</p> <p>7) Los afiliados se obligan a abonar puntualmente las cuotas sociales, así como las contribuciones, tasas especiales o tabulaciones particulares que se establecieran, de conformidad con lo que al respecto dispongan los presentes Estatutos.-</p> <p>8) Si transcurrido un mes de la fecha en que el Consejo Directivo fije para el pago de las cuotas sociales o contribuciones obligatorias, el afiliado no las hubiera satisfecho, quedará suspendido en el ejercicio de todos sus derechos a la categoría que ocupa, incluyendo el uso de las instalaciones sociales, hasta tanto no regularice sus pagos. En igual situación quedarán, dentro del mismo término, quienes adeudaran contribuciones para servicios diversos respecto del uso de los mismos.-</p> <p>9) En el caso de atraso en los pagos a que se refiere el inciso anterior el asociado gozará de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación, vencido el cual será dado de baja, sin más trámites, de los Registros Sociales.-</p> <p>10) Un socio cuya solicitud de ingreso sea aceptada en sesión del Consejo Directivo celebrada en la primera quincena del mes, deberá abonar íntegramente la cuota social correspondiente al mes de su afiliación</p>	<p>cualquier otro medio electrónico que sirva y se utilice como medio de comunicación y notificación entre el socio y el Club;</p> <p>f) En caso de incumplimiento en el pago de tres meses de cuotas sociales o contribuciones obligatorias, el socio quedará suspendido en el ejercicio de todos sus derechos a la categoría que ocupa, incluyendo el uso de las instalaciones sociales, hasta tanto no regularice sus pagos. En igual situación quedarán, dentro del mismo término, quienes adeudaran contribuciones para servicios diversos respecto del uso de los mismos;</p> <p>g) El socio tendrá un plazo máximo de 6 meses desde el incumplimiento a que refiere el literal anterior para regularizar su situación y ponerse al día con los pagos, vencido el cual será dado de baja en forma transitoria. El socio se mantendrá en los Registros Sociales por un periodo de 12 meses a contar desde el mes en que se generó el primer incumplimiento. Si en dicho período no regulariza su situación, será dado de baja en forma definitiva de dichos Registros sin más trámites;</p> <p>h) El socio, cualquiera sea su categoría, deberá guardar siempre un buen comportamiento dentro de las instalaciones del Club o en eventos fuera del mismo y que esté en representación de la Institución. Mantener buenos modales para con los funcionarios y otros socios, así como cualquier visitante que estuviera dentro del club, evitando actitudes de discriminación de toda índole, agravios y conductas inapropiadas que afecten al resto;</p> <p>i) Los socios serán responsables de cualquier acto u omisión que importe un agravio, deterioro, daño o perjuicio a la Institución, sus bienes o autoridades.</p>		
<p>Art. 26° - El socio que desee renunciar a formar parte del Club, deberá comunicarlo por escrito a Secretaría. Sin este requisito, el Consejo Directivo no aceptará su</p>	<p>(Pérdida de calidad de socio). - Se perderá la calidad de socio:</p> <p>a) Por el incumplimiento en el pago de 12 cuotas sociales.</p>	<p>Artículo 17</p>	<p><i>Se incluye la renuncia del socio en los casos de pérdida de la calidad de socio.</i></p>



<p>renuncia, quedando separado del Club como socio moroso si se negase a abonar las cuotas mensuales.</p>	<p>b) Por expulsión: la que será decretada por la Comisión Directiva. c) Por renuncia comunicada ante la Secretaria y/o Administración a través de mecanismos formales aceptado por la institución y dirigida a la Comisión Directiva.</p>		
<p>Art. 27° - Por motivos fundados, que quedará a la libre apreciación del Consejo Directivo el socio podrá obtener licencia; a cuyo efecto presentará solicitud ante Secretaría. El Consejo Directivo, teniendo en cuenta las razones expuestas, la negará o aceptará, determinando en este caso el plazo máximo de la misma. Para tener derecho a la licencia se requiere: 1°) Estar al día con Tesorería.- 2°) Tener un mínimo de un año de antigüedad como asociado.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Artículo 16</p>	
<p>Art. 28° - La admisión de ex-socios, quedará sujeta a los siguientes requisitos: 1°) Si hubiera renunciado (Art. 26): a) Antes de cumplir el año de su egreso, previa presentación de nueva solicitud, la que será considerada por el Consejo Directivo y mediante el pago de todas las cuotas atrasadas desde la fecha del cese hasta el momento del reingreso.- En este caso se reintegrarán a su categoría anterior, si correspondiera, conservando así su antigüedad.- b) Pasando un año de su egreso (siempre que se hubiere solicitado éste estando al día con Tesorería) en calidad de "Socio nuevo".- 2°) Los socios morosos (Art. 25, numeral 9) dados de baja, podrán, reingresar: a) Antes del año, previa presentación de nueva solicitud, la que será considerada por el Consejo Directivo y abonando todas las cuotas atrasadas. b) Después de un año de la fecha de egreso, en calidad de socio nuevo, debiendo además, abonar todas las cuotas adeudadas al momento de haber sido dado de baja en los Registros sociales. 3°) Los eliminados o expulsados, solo podrán ser readmitidos por resolución expresa de la autoridad que dispuso una u otra de dichas sanciones.</p>	<p>Los socios que perdieran su afiliación por la causal establecida en el inciso c) del artículo 17 podrán, dentro del plazo de 12 meses, - previa solicitud y resolución favorable de la Comisión Directiva – reingresar como socio del Club siempre que abonen – en la forma que la Comisión Directiva disponga – el total de cuotas adeudadas por el periodo comprendido entre su desvinculación como socio y el mes en que solicite su reingreso. En dicho caso el socio no abonará la matrícula de ingreso pero perderá la antigüedad, reingresando en calidad de socio suscriptor. Este beneficio podrá concederse por una sola vez en el historial de cada socio.</p>	<p>Artículo 21</p>	<p><i>Se restringe la posibilidad de reingreso.</i></p> <p><i>Se confiere únicamente al socio que renuncia, por un plazo de 12 meses desde el egreso y por única vez en la historia del socio.</i></p> <p><i>No abonara matricula de ingreso pero perderá la antigüedad, ingresando como socio suscriptor.</i></p> <p><i>Deberá abonar todas las cuotas adeudadas.</i></p>



	<p>Directiva podrá prorrogar la instrucción y la adopción de la resolución por 30 días hábiles más.</p> <p>Antes de adoptar resolución la Comisión Directiva deberá escuchar al socio y permitirle efectuar sus descargos. La decisión de la Comisión Directiva deberá ser notificada al socio mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente.</p> <p>El socio podrá impugnar la decisión mediante los recursos de revocación ante la propia Comisión Directiva que dictó la resolución y apelación en subsidio ante la Asamblea, dentro de los diez (10) días hábiles y perentorios de la notificación. Ambos recursos se interpondrán conjuntamente y no tendrán efecto suspensivo.</p> <p>Interpuesto los recursos, la Comisión Directiva dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse; si mantiene la decisión, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General a la que convocará dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo referido.</p> <p>Se necesitan dos tercios (2/3) de votos de los socios que concurran a la Asamblea para revocar la sanción de la Comisión Directiva, en caso contrario se mantendrá firme y se tendrá por confirmada.</p>		
<p>Art. 30° - Será obligatorio el uso del carnet social para tener acceso a las dependencias del Club y para intervenir en la Asamblea y en los actos eleccionarios.- Para utilizar las instalaciones se requerirá además la ficha médica que deberá ser expedida por la Oficina del Club.</p>	<p>(Registro) - Para tener acceso a las dependencias del Club e intervenir en la Asamblea y en los actos eleccionarios será obligación del socio registrarse en la institución mediante el sistema de registro que sea implementado por el Club.</p>	<p>Artículo 22</p>	<p><i>Se moderniza redacción.</i></p>
<p>Art. 31° - Los carnets y tarjetas son personales y en consecuencia intransferibles. El socio que contraríe esta disposición será pasible de pena de suspensión que aplicará el Consejo Directivo; en primer grado, será de uno a dos meses, y en segundo grado; de dos a cuatro</p>	<p>Se elimina.</p>		<p><i>En desuso.</i></p>



meses, incurriendo en la pena de expulsión el socio que por tercera vez cayera en falta de esta clase.			
Art. 32°- El gobierno del Club corresponderá: 1°) A la Asamblea, como autoridad suprema, legislativa y de apelación.-, 2°) Al Consejo Directivo, como cuerpo permanente de administración, dirección y representación.- 3°) A la Comisión Fiscal, como órgano de contralor administrativo.	El gobierno y administración del Club Remeros Salto corresponderá a los órganos que se mencionan a continuación, con arreglo a las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos. a) A la ASAMBLEA GENERAL de socios, como autoridad máxima, legislativa y de apelación; b) a la COMISION DIRECTIVA, como cuerpo permanente de dirección, administración y representación; c) a la COMISION FISCAL, como órgano de contralor administrativo, y; d) a la COMISION ELECTORAL, como órgano encargado de la organización y contralor de los actos electorales.	Artículo 23	<i>Se mejora redacción. Más completa.</i>
Art. 33° - La Asamblea se constituirá con los socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos.- Podrán concurrir a la misma los socios suscriptores teniendo sólo voz.	(Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es la autoridad máxima de la institución, ante la cual darán cuenta de sus actos la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y sus resoluciones obligan a los demás órganos y a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en la ley, el reglamento y el estatuto.	Artículo 24	<i>Se mejora redacción.</i>
Art. 35° - El Consejo Directivo determinará la forma de convocatoria de la Asamblea, estableciendo, así mismo la fecha en que deberá reunirse. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de ocho días por lo menos de la fecha de la reunión, estableciéndose en la citación la Orden del Día respectiva, no pudiendo considerarse otros asuntos que los que la misma determine.- Tratándose de Asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo máximo de diez días.	(Formas de convocatoria). La convocatoria a Asamblea podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: a) Notificación personal, por nota, vía correo electrónico u otro medio electrónico; b) Publicación en la página web de la Institución u otra plataforma digital Institucional, por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles. b) Publicación en un diario local, por un plazo de tres (3) días hábiles. c) Publicación de avisos en el local de la Sede y demás dependencias de la Institución en lugares visibles por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles.	Artículo 26	<i>Se mejora, simplifica y moderniza las formas de convocatoria a las Asambleas.</i>



	<p>d) Avisos radiales o televisivos en medios locales, por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles.</p> <p>La notificación, publicación o aviso previstos deberá practicarse con una antelación mínima de diez (10) días y un máximo de treinta (30) días de la fecha de la Asamblea. Se entenderá que existe adecuada publicidad cuando se utilicen simultáneamente al menos dos de los medios enumerados.</p> <p>En las convocatorias deberá incluirse la mención del carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, la fecha, hora y el lugar de la misma, y expresa mención de los puntos que compondrán el orden del día expresados en forma clara y concreta.</p>		
<p>Art. 36° - La Asamblea podrá sesionar válidamente en primera citación con la presencia del 20% de los socios habilitados. Pasada media hora de la fijada para la sesión, se considerará la Asamblea en segunda citación y en tal caso podrá constituirse legalmente y tomar resoluciones cualquiera sea el número de socios hábiles presentes.</p>	<p>(Quórum). La Asamblea General sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; en segunda y última convocatoria con el número de socios presentes en la misma, debiendo mediar entre ambas citaciones un lapso no inferior a treinta minutos.</p> <p>La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, a fin de continuar dentro de los treinta días corridos siguientes. Solo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrado en la primera convocatoria.</p>	Artículo 27	<p><i>Se mejora redacción.</i></p> <p><i>Se incorpora la posibilidad de que la Asamblea pase a un cuarto intermedio.</i></p>
<p>Art. 37° - Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos de especificación especial de estos Estatutos. Si cualquier asociado solicitara que se rectificara la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.</p>	<p>(Resoluciones) La Asamblea General adoptara sus resoluciones por mayoría simple de votos presentes, salvo los asuntos para los cuales la ley o el estatuto exigieran mayorías especiales. Si cualquier asociado solicitara que se rectificara la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.</p>	Artículo 28	<p><i>Se mejora redacción.</i></p> <p><i>Se mantiene la mayoría simple para adoptar las decisiones en Asamblea.</i></p>
<p>Art. 38° - Fuera del caso del Artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la sesión inmediata siguiente que realice dicho cuerpo.</p>	<p>(Reconsideración) Fuera del caso del Artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la sesión inmediata siguiente que realice dicho cuerpo. Para la reconsideración de resoluciones tomadas en la misma o</p>	Artículo 29	<p><i>Se incorpora una mayoría especial para aceptar la reconsideración de un asunto ya votado.</i></p>



	anterior Asamblea se requerirá el voto favorable de tres quintos (3/5) de miembros presentes.		
Art. 39° - Cuando un pedido de reconsideración fuera formulado en la misma sesión, podrá fundamentarse dentro de un término no mayor de cinco minutos.- Cuando fuere solicitado en la reunión siguiente, se votará sin dar fundamentos que se supondrán dados por escrito en la forma señalada a continuación.	Sin modificación.	Artículo 29	
Art. 40° -Cuando el pedido de reconsideración no se haga en la misma sesión, deberá fundamentarse por escrito y ser formulado por solicitud firmada por 75 socios hábiles por lo menos. En tal caso; figurará el pedido en la Orden del Día de la Asamblea, y se dará la correspondiente publicidad a los fundamentos.	Sin modificación.	Artículo 29	
Art. 41° -Las reconsideraciones se acordarán por mayoría de votos presentes, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada se requerirá la conformidad de un número de votos igual o mayor al que la sancionó.	Sin modificación.	Artículo 29	
Art: 42° - Acordadas las reconsideraciones, éstas no tendrán efectos suspensivos y los debates correspondientes se reabrirán de inmediato.	Sin modificación.	Artículo 29	
Art. 43° - Corresponde a la Asamblea: 1° Autorizar la adquisición, gravamen real o enajenación de los bienes sociales de acuerdo con el Artículo 6. 2°) Aprobar, interpretar y reformar los Estatutos Sociales.- 3°) Designar .los Miembros de la Comisión Electoral.- 4°) Decidir y resolver sobre los asuntos de interés que le sean sometidos de acuerdo con estos Estatutos. 5°) Juzgar la actuación del Consejo Directivo, así como la de cualquiera de los integrantes del mismo y demás Autoridades del Club.	(Competencia Asamblea Extraordinaria). - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) autorizar a la Comisión Directiva para adquirir, enajenar, gravar inmuebles y contraer empréstitos de acuerdo a lo dispuesto en el literal p del artículo 45 de este Estatuto; b) interpretar el Estatuto Social y aprobar la reforma del mismo , de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de este Estatuto; los proyectos de reformas que hayan de ser tratados por la Asamblea deberán ser informados a los socios por intermedio de la página web, plataformas digitales de la Institución, correo electrónico u otro medio electrónico o digital utilizado por la Institución y de manera impresa (solo ante la solicitud del socio), con una anticipación por lo menos de diez días	Artículo 34	<i>Se mejora redacción.</i>



	<p>hábiles a la celebración de la Asamblea. No obstante estas determinaciones, durante la Asamblea, los socios podrán hacer mociones tendientes a modificar en cualquier sentido los artículos del Estatuto que pretendan ser reformados; se requiere contar con mayoría de tres quintos (3/5) para habilitar la discusión de la modificación planteada por el socio y de dos tercios (2/3) de los presentes para que la misma sea aprobada por la Asamblea.</p> <p>c) resolver sobre la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la disolución, fusión, escisión o incorporación de la Institución de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de este Estatuto;</p> <p>d) actuar como órgano de alzada de las resoluciones de la Comisión Directiva o del Tribunal de Penas que hubieran sido objeto de apelación;</p> <p>e) resolver los demás asuntos que sean puesto a su consideración y sean de su competencia por disposición de la ley, de la reglamentación o del presente Estatuto.</p>		
Art. 44° - La dirección y administración del Club será ejercida por un Consejo Directivo compuesto de nueve miembros titulares, incluido el Presidente que será elegido en forma y manera que en el cuerpo de este Estatuto se establece.	(Representación, dirección y administración del Club). La dirección, administración y representación del Club será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares, que tendrán el mismo número de suplentes.	Artículo 35	<i>Se mejora redacción.</i>
Art. 45° - Los consejeros durarán dos años en sus funciones renovándose cuatro un año y cinco el otro.	Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios honorarios, vitalicios o activos, mayores de edad, con un mínimo de dos años de antigüedad en la institución, y durarán en sus cargos 2 años. No obstante se renovaran cuatro cargos al año y cinco el otro.	Artículo 36	<i>Se mejora redacción.</i>
Art. 46° - El presidente del Consejo durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, de acuerdo a lo determinado por estos Estatutos.	Sin modificación.	Artículo 37	
Art. 47° - Aprobada la elección, en la primera sesión que efectúe el nuevo Consejo Directivo, serán designados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un	(Designación de miembros). - Aprobada la elección, en la primera sesión que efectúe la nueva Comisión Directiva, serán designados por mayoría de votos: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un	Artículo 38	<i>Se modifican los números suplentes, que pasan de 18 a 9.</i>



<p>Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Capitán, un Vice-Capitán y un Vocal.- En la misma sesión se integrará la lista de 18 suplentes que ingresarán al Consejo Directivo en los casos previstos en el Artículo siguiente.</p>	<p>Tesorero, un Pro-Tesorero, un Capitán, un Vice-Capitán y un Vocal.- En la misma sesión se integrará la lista de respectivos suplentes referidos a los cargos titulares que ingresarán a la Comisión Directiva en los casos previstos en el Artículo siguiente.</p>		
<p>Art. 48° - En caso de que uno de los consejeros titulares, por licencia, enfermedad o por otra causa cualquiera debiera abandonar su puesto en el Consejo por un tiempo mayor de un mes, deberá ser sustituido por el suplente respectivo de acuerdo a la lista de que habla el Artículo anterior.- El Consejo determinará si también debe subrogar al titular en el cargo que aquél ocupara en el mismo.- Las vacantes definitivas se llenarán de igual manera.- Para el caso de que se agotara la lista de suplentes se irán convocando, los miembros no designados titulares ni suplentes, de las listas presentadas a la elección, guardando siempre la proporción que resultara en la .distribución de cargos del Consejo Directivo.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Artículo 39</p>	
<p>Art. 49° - El Consejo Directivo en su primera sesión, determinará el régimen de sesiones debiendo reunirse por lo menos una vez cada 15 días y siempre que, a juicio de la Presidencia, hubiera necesidad o -así lo solicitaran al Presidente 2 Consejeros. El quórum será de cinco miembros en la primera citación y de cuatro en la segunda, estableciéndose que se considerará convocada en segunda citación 30 minutos después de la hora señalada para sesionar en primera citación.- Para la tercera citación para la cual deberán transcurrir por lo menos 24 horas, se podrá sesionar con la asistencia de tres miembros, y las resoluciones adoptadas con este quórum deberán resolverse por unanimidad. El Consejo Directivo no podrá sesionar con solo tres miembros en más de una oportunidad durante su mandato.</p>	<p>(Sesiones). La Comisión Directiva sesionara en forma ordinaria una vez a la semana, pudiendo la propia Comisión cambiar este régimen teniendo presente la época y necesidades. En forma extraordinaria sesionara cuantas veces lo solicite el Presidente o tres de sus miembros. Sesionará válidamente con 5 de sus miembros en primera citación y de cuatro en la segunda, debiendo mediar como mínimo 30 minutos entre ambas citaciones.</p>	<p>Artículo 40</p>	<p><i>Se dispone que la Comisión Directiva debe sesionar una vez por semana.</i></p> <p><i>Se dispone que el quorum mínimo es de 4 integrantes, de lo contrario no puede sesionar.</i></p>
<p>Art. 50 - Las citaciones deberán hacerse en forma personal con una anticipación a la sesión por lo menos</p>	<p>(Citaciones). - Las citaciones deberán hacerse en forma personal, mediante nota escrita, correo electrónico u otro</p>	<p>Artículo 41</p>	<p><i>Se moderniza la forma de citación a las reuniones.</i></p>



<p>de 24 horas para sesiones ordinarias y de hasta 8 horas para sesionar extraordinariamente.- Las citaciones contendrán la relación de los asuntos a tratarse.- La Orden del Día, sesionando ordinariamente, podrá, alternarse por simple mayoría de votos y luego de tratada podrán incorporarse asuntos nuevos.- En las sesiones extraordinarias sólo podrán incluirse asuntos nuevos por mayoría absoluta de votos del Consejo.</p>	<p>medio válido, con una anticipación a la sesión por lo menos de 8 horas.- Las citaciones contendrán la relación de los asuntos a tratarse.-</p>		
<p>Art. 51° - Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, a excepción de los casos de especial determinación que mencionare estos Estatutos.- Si cualquier Consejero solicitara que se rectificase una votación, después de proclamado un resultado, y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.</p>	<p>(Quorum). - Todos los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz y voto en las deliberaciones. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, a excepción de los casos de especial determinación que mencionare estos Estatutos. En caso de producirse un empate en una votación se reabrirá el debate y, producido un nuevo empate, el Presidente tendrá doble voto. Si cualquier Consejero solicitara que se rectificase una votación, después de proclamado un resultado, y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.</p>	<p>Artículo 42</p>	<p><i>Si incorpora que en caso de empate en la decisión, el Presidente tendrá voto doble.</i></p>
<p>Art. 52° - Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. Esta será por mayoría de votos de los consejeros presentes, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número igual o mayor de consejeros que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes del Consejo, cuando la mayoría anterior no se hubiera registrado.- El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la primera sesión ordinaria siguiente y podrá fundarse durante el término no mayor de 5 minutos, debiendo votarse sin ulterior debate.- Acordada la reconsideración, ésta no tendrá efecto suspensivo y el debate se reabrirá en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente o, en la misma sesión si la mayoría absoluta del Consejo así lo reclama.</p>	<p>(Reconsideración).- Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. Para reconsiderar un asunto ya resuelto se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Directivos presentes y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número igual o mayor de consejeros que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Comisión, cuando la mayoría anterior no se hubiera registrado.- El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la primera sesión ordinaria siguiente y deberá fundamentarse durante el término no mayor de 5 minutos, debiendo votarse sin ulterior debate.</p>	<p>Artículo 43</p>	<p><i>Se incorpora que para reconsiderar un asunto ya votado se exige una mayoría especial de 2/3 de los Directivos presentes.</i></p>



<p>Art. 53° - El Miembro del Consejo Directivo sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas, quedará cesante en sus funciones, debiendo convocarse al suplente que corresponda.</p>	<p>(Faltas – Ausencias).- El Miembro del Consejo Directivo que faltare sin aviso a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, quedará cesante en sus funciones, debiendo convocarse al suplente que corresponda.</p>	<p>Artículo 44</p>	<p><i>Se amplían las ausencias a 5 consecutivas u 8 alternadas.</i></p>
<p>Art. 54° - Corresponde al Consejo Directivo:</p> <p>1°) Cumplir, hacer cumplir e interpretar el Estatuto, Reglamentos Internos, resoluciones de la Asamblea, etc.</p> <p>2°) Convocar Asambleas.</p> <p>3°) Resolver sobre la admisión de socios, rechazo, suspensión, eliminación y expulsión.-</p> <p>4°) Redactar la Memoria y presentar el Balance Anual.-</p> <p>5°) Formular reglamentos de funcionamiento y de orden interno de toda clase.-</p> <p>6°) Fijar tasas de servicios que por distintos conceptos deban abonarse durante el año por parte de los socios de conformidad con la Comisión Fiscal, si así lo exigiera la marcha financiera del Club, debiendo justificar en la primera Asamblea que se celebre, los motivos que obligaron a tomar esa resolución.-</p> <p>7°) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la marcha del Club.-</p> <p>8°) Nombrar y destituir los empleados, fijar sus obligaciones y sueldos, sancionarlos cuando corresponda.-</p> <p>9°) Depositar en instituciones bancarias fondos sociales o invertirlos en la compra de títulos de renta o documentos igualmente garantidos.- Podrá asimismo contratar préstamos bancarios para la Institución.-</p> <p>10°) Formular el presupuesto del Club de conformidad con la Comisión Fiscal, manteniendo en vigor el anterior mientras no se apruebe el proyectado. El ejercicio económico estará comprendido entre el 1º de Julio y el 30 de Junio de cada año.- El presupuesto anual será formulado dentro de los 45 días de integrado el Consejo Directivo.-</p>	<p>(Atribuciones).- Son atribuciones de la Comisión Directiva, sin perjuicio de las generales de administración y dirección del patrimonio social:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentaciones Sociales.</p> <p>b) Interpretar el Estatuto, sin perjuicio de recurrir a la Asamblea de Socios cuando lo considere necesario o conveniente.</p> <p>c) Convocar a las Asambleas de Socios; resolver sobre la admisión o rechazo de estos, así como aplicar sanciones.</p> <p>d) Presentar a la Asamblea de Socios la memoria y balance general del Club, debiendo ponerlos a disposición de los asociados con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha de la Asamblea.</p> <p>e) Formular reglamentos de funcionamiento y de orden interno de toda clase.</p> <p>f) Fijar tasas de servicios que por distintos conceptos deban abonarse durante el año por parte de los socios de conformidad con la Comisión Fiscal, si así lo exigiera la marcha financiera del Club.</p> <p>g) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la marcha del Club.</p> <p>h) Contratar los funcionarios, fijar su remuneración, despedirlos, sancionarlos cuando corresponda y celebrar convenios colectivos.-</p> <p>i) Depositar en instituciones bancarias fondos sociales o invertirlos en la compra de títulos de renta o documentos igualmente garantidos.-</p> <p>j) Formular el presupuesto del Club manteniendo en vigor el anterior mientras no se apruebe el proyectado.</p> <p>k) Conformar un Tribunal de Pena, siempre que lo entienda pertinente.</p>	<p>Artículo 45</p>	<p><i>Es más completa la redacción.</i></p>



<p>11°) Dirigir y administrar el Club con facultades amplias dentro de las prescripciones señaladas por el presente Estatuto.-</p> <p>12°) Proponer la reforma del Estatuto a la Asamblea.</p> <p>13°) Proponer a la Asamblea las características de las banderas, insignias, distintivos y colores del equipo, que distinga a los competidores de la Institución.</p>	<p>l) Proponer la reforma del Estatuto a la Asamblea.</p> <p>m) Proponer a la Asamblea las características de las banderas, insignias, distintivos y colores del Club, que distinga a los competidores y funcionarios de la Institución.</p> <p>n) Nombrar las delegaciones, Comisiones y Sub – Comisiones que entienda necesarias, reglamentando sus cometidos.</p> <p>o) Fijar las cuotas sociales de las distintas categorías de socios, la matrícula de ingreso, así como los diversos ingresos extraordinarios de la Institución y adicionales sobre cuotas o complementos que entienda necesarios.</p> <p>p) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes para los siguientes actos: (a) enajenar y gravar bienes inmuebles y (b) adquirir inmuebles superiores a la suma equivalente a seis mil (6000) cuotas sociales o contraer empréstitos superiores a dicho monto.</p> <p>q) En casos excepcionales, establecer criterios de financiación de la deuda generada por un socio, siempre y cuando la situación lo amerite, permitiendo al mismo ponerse al día en determinado tiempo, durante el cual, el socio podrá usufructuar o no de las instalaciones del Club, extremo que decidirá la Comisión Directiva.</p> <p>r) Establecer Manuales de Pago y delegar en Administración su implementación y manejo con la supervisión de la Tesorería.</p> <p>s) Reglamentar la forma y condiciones en que el socio vitalicio deberá revalidar su condición de tal (artículo 15, literal j) y establecer las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento, pudiendo incluso determinar</p>		
--	---	--	--



	la pérdida de la exoneración en el pago de la cuota social y el cambio de categoría a socio activo. t) Reglamentar la situación de los socios que integren la lista de aspirantes a vitalicios, teniendo la facultad de determinar descuentos en el pago de la cuota social u otros beneficios de similar naturaleza.		
Art. 55° - Existe incompatibilidad entre el ejercicio de cargo en el Consejo Directivo y la condición de empleado a sueldo de la Institución, durando la incompatibilidad todo el tiempo en que mantenga el empleo.	Se elimina.		<i>Ya contemplado.</i> <i>El proyecto de Estatuto prohíbe que un funcionario dependiente participe en cargos electivos. No puede participar en la política del Club, no tiene voz ni voto en la Asamblea.</i>
Art. 56° - Se considerará que el Consejo Directivo se halla acéfalo cuando, agotada la lista de suplentes, aquel solo cuenta con cinco miembros en ejercicio, en cuyo caso deberá llamarse a Asamblea para integrar el Consejo de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.	Sin modificación.	Artículo 48	
Art. 57° - Los Miembros del Consejo estarán obligados a permanecer en sus puestos hasta tanto se incorporen al Consejo quienes habrán de sucederles.	Sin modificación.	Artículo 49	
Art. 58° - En caso de renuncia del total de los titulares y suplentes, será obligatorio que el Presidente convoque la Asamblea en un plazo perentorio de 10 días, a fin de que ésta tome las resoluciones que crea pertinentes.- Si así no lo hiciera el Presidente, podrán hacerlo 20 socios hábiles. Art. 59° En caso de renuncia total de consejeros titulares y suplentes y de elección de nuevas autoridades, o cuando por primera vez se aplique el régimen electoral que fija el presente Estatuto, en la primera sesión se	(Renuncia– Convocatoria Asamblea) - En caso de renuncia de la totalidad de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, deberá ésta convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios a fin de presentar su renuncia ante ella. De no serle aceptada, deberá continuar en sus funciones hasta el término del mandato. Aceptándose la renuncia, la Comisión Fiscal asumirá desde el momento y en forma interina la dirección y administración de la Institución, debiendo la Comisión Electoral citar a elección de nuevas autoridades para dentro de veinte días inmediato siguientes a la aceptación	Artículo 50	<i>Se dispone que la Comisión Fiscal tome la dirección interina del Club en caso de renuncia total de titulares y suplentes de la Comisión Directiva, hasta que se convoquen las elecciones y asuman los nuevos cargos.</i>



<p>resolverá por acuerdo o por sorteo la duración del mandato de los consejeros.</p>	<p>de la renuncia. La Comisión Fiscal ejercer las funciones hasta que tomen posesión los nuevos miembros electos, los que completaran el periodo correspondiente a la Comisión Directiva renunciante. En caso de abandono de sus funciones por la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal asumirá – interinamente – la dirección y administración de la Institución , competiéndole citar a Asamblea General a fin de dar cuenta de tal hecho y anunciar la citación a elecciones que efectuara la Comisión Electoral dentro del plazo fijado precedentemente.</p>		
<p>Art. 60° - El Consejo Directivo, aprobará, en el primer mes de funcionamiento, el Reglamento Interno, al que ajustará su gestión directriz.</p>	<p>Se elimina.</p>		<p><i>En desuso.</i></p>
<p>Art. 61° - Para ocupar cualquiera de los cargos del Consejo Directivo a que alude el Artículo 47 se requiere indispensablemente la condición de socio fundador, honorario, vitalicio o activo debiendo tener en esta última categoría una antigüedad no menor de dos años.</p>	<p>Se elimina.</p>		<p><i>ya está contemplado</i></p>
<p>Art. 62°) Son deberes y obligaciones del Presidente: 1°) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las resoluciones emanadas de las Autoridades del Club, que de acuerdo con este mismo cuerpo de disposiciones, tengan facultades para dictarlas. 2°) Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.- 3°) Representar a la Institución, conjuntamente con el Secretario, pudiendo, no obstante, delegar esta representación, cuando así lo desee, en otro miembro del Consejo Directivo, cuando se trate de actos de carácter social o deportivo.</p>	<p>(Atribuciones).- Corresponde al Presidente: a) Convocar a la Comisión Directiva y a las Asambleas de acuerdo con este Estatuto, presidiendo una y otra y dirigiendo las discusiones. b) Ejercer la representación de la Institución, conjuntamente con el Secretario, pudiendo, no obstante, delegar esta representación, cuando así lo desee, en otro miembro de la Comisión Directiva, cuando se trate de actos de carácter social o deportivo c) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Socios y de la Comisión Directiva. d) Firmar, con el Secretario, el Tesorero, o los Miembros de la Comisión Fiscal, según corresponda, las actas, libros,</p>	<p>Artículo 51</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p>



<p>4°) Firmar, con el Secretario, el Tesorero, o los Miembros de la Comisión Fiscal, según corresponda, las actas, libros, contratos, escrituras y demás documentos que impliquen el otorgamiento de derechos o la creación de obligaciones, así como las órdenes y disposiciones de carácter general.-</p> <p>5°) Autorizar gastos extraordinarios, de carácter inaplazable hasta un máximo de \$1.000, dando cuenta oportunamente a la Comisión Fiscal y en la primera sesión al Consejo Directivo.-</p> <p>6°) Suscribir, conjuntamente con el secretario la correspondencia oficial.-</p> <p>7°) Decidir, por sí, tomando las medidas urgentes que no se hallen previstas en esos Estatutos, dando cuenta de inmediato de las decisiones adoptadas al Consejo Directivo.</p>	<p>contratos, escrituras, cheques y demás documentos que impliquen el otorgamiento de derechos o la creación de obligaciones, así como las órdenes y disposiciones de carácter general.</p> <p>e) Otorgar y firmar toda documentación que emane de la Institución o en la que ésta tenga intervención.</p> <p>f) Tomar resolución en todos los casos urgentes en que no sea posible convocar a la Comisión Directiva ni cuente con la asistencia del Secretario General, dando cuenta a esa Comisión en la primera sesión posterior.</p> <p>g) Integrar, como miembro nato, todas las Delegaciones, Comisiones y Sub – comisiones que la Directiva designe, siendo facultativa su concurrencia a las mismas.</p>		
<p>Art. 63 - Corresponde al Vice-Presidente subrogar al Presidente en los casos de licencia o cualquier otro impedimento transitorio, en todos sus deberes y atribuciones. También le subrogará por ausencia definitiva.</p>	<p>(Funciones).- Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Accediendo a la Presidencia por ausencia definitiva de aquél, ocupará la Vicepresidencia el miembro titular que designe la Comisión Directiva por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 52</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p>
<p>Art. 64° - Corresponde al Secretario:</p> <p>1°) Acompañar al presidente en la representación del Club.-</p> <p>2°) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos, públicos o privados contratos, correspondencia oficial, así como diplomas, actas, órdenes, etc. correspondiéndole igualmente la custodia del sello oficial.-</p> <p>3° Convocar, previo acuerdo con el Presidente, las reuniones del Consejo Directivo y dar cuenta en ellas de todas los asuntos entrados.</p>	<p>(Atribuciones).- Corresponde al Secretario:</p> <p>a) Conjuntamente con el Presidente, ejercer la representación de la Institución;</p> <p>b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo tipo de documentos (públicos o privados) así como comunicados y notas que haya de dirigirse a nombre de la Institución, dejando copia que se archivará.</p> <p>c) Convocar, previo acuerdo con el Presidente, las reuniones de la Comisión Directiva y dar cuenta en ellas de todos los asuntos entrados.</p>	<p>Artículo 53</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p>
<p>Art. 65° - Corresponde al Pro-Secretario, subrogar al Secretario, con todas sus obligaciones, inherentes al</p>	<p>(Función).- Corresponde al Pro-Secretario, subrogar al Secretario, con todas sus obligaciones, inherentes al</p>	<p>Artículo 54</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p>



<p>cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este. Deberá colaborar con él en el desempeño de las funciones que sean confiadas a aquél, y especialmente le corresponden: 1°) Dirigir la redacción de las actas de sesiones del Consejo Directivo y Asamblea. 2°) Organizar el archivo y cuidar de que se conserve al día. 3°) Procurar de que sea llevado escrupulosamente el registro de socios.- 4°) Organizar y cuidar la biblioteca del Club.- 5°) Llevar un registro de compras y donaciones de libros.</p>	<p>cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este. Deberá colaborar con él en el desempeño de las funciones que sean confiadas a aquél, y especialmente le corresponde la redacción de las actas de sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea.</p>		
<p>Art. 66° - Corresponde al Tesorero: 1°) Custodiar los fondos del Club, de los que será directamente responsable autorizando con su firma y la del Presidente, todos los movimientos de los mismos.- 2°) Dirigir y vigilar la recaudación que, por cualquier concepto corresponda al Club.- 3°) Efectuar todos los gastos autorizados por el Consejo Directivo, así como también los gastos imprevistos considerados de "Caja Chica" o gastos menores, hasta un máximo de \$500, de lo que presentará quincenalmente un resumen detallado al Consejo Directivo.- 4°) Ejercer superintendencia sobre la Contaduría del Club.- 5°) Llevar los archivos de comprobantes de tesorería.- 6°) Someter mensualmente al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscal, la relación del movimiento de Tesorería, y el estado de la situación del Club. Deberá así mismo formular el Balance de Caja que, una vez aprobado por el Consejo Directivo serán expuestos en la sede social.- 7°) Preparar anualmente el Balance, Inventario y avalúo de los bienes del Club que el Consejo Directivo someterá a consideración de la Asamblea de Asociados.- 8°) Intervenir en el pago de las planillas de sueldos y gastos.</p>	<p>(Atribuciones).- Corresponde al Tesorero: a) Controlar los Manuales de Manejo de Fondos autorizados por la Comisión Directiva realizando un seguimiento de los mismos. b) Firmar y/o autorizar, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los instrumentos de pago que se libren contra instituciones de intermediación financiera. c) Ejercer la Superintendencia del área administrativa-contable del Club.</p>	<p>Artículo 55</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p>
<p>Art. 67° - El Tesorero queda obligado a exhibir en cualquier momento, a los Miembros del Consejo Directivo que lo soliciten como a los de la Comisión Fiscal, todos los documentos que se refieran al manejo</p>	<p>Se elimina.</p>		<p><i>En desuso.</i></p>



y contralor de ,los fondos del Club, así como proporcionar todos los datos relacionados con el movimiento contable.			
Art. 68° - Corresponde al Pro-Tesorero: 1) Reemplazar al Tesorero, con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.- Prestan colaboración al Tesoro cuando éste la solicite.- 2), Deberá llevar al día el saldo disponible de los distintos rubros aprobados en el Presupuesto General. Tiene obligación de efectuar como mínimo, un arqueo mensual de caja.	(Funciones). - Cooperará con el Tesorero al buen funcionamiento de la Tesorería y lo reemplazará en el ejercicio de todas sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva.	Artículo 56	<i>Se mejora redacción.</i>
Art. 69° - Corresponde al Capitán: 1°) Coordinar la actividad deportiva del Club- 2°) Presidir el Consejo Directivo, integrado por los Capitanes de las distintas secciones deportivas del Club.	(Atribuciones). - Corresponde al Capitán: 1°) Supervisar la actividad deportiva del Club- 2°) Ejercer la Superintendencia de la Supervisión o Coordinación Deportiva así como de las distintas secciones deportivas del Club.	Artículo 57	<i>Se mejora redacción.</i>
Art. 70° - Corresponde al Vice-Capitán: 1°) Subrogar al Capitán, con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.- 2°) Prestarle colaboración en el desempeño de sus funciones, propendiendo a la intensificación de las actividades deportivas.	Sin modificación.	Artículo 58	
Art. 71° -Corresponde al Vocal: 1°) Desempeñar los cometidos que le sean asignados por el Consejo Directivo.- 2°) Cooperar con los demás integrantes de éste a la consecución de los fines determinantes de la creación del Club.- 3°) Ejercer inspección permanente y control sobre las dependencias del Club, dando cuenta al Presidente de las irregularidades que compruebe.	Sin modificación.	Artículo 59	
Art. 72° - Para el mejor desempeño de sus cometidos, el Consejo Directivo podrá solicitar la colaboración de Sub	Sin modificación.	Artículo 60	



Comisiones Asesoras, que podrán ser integradas, en caso de manifiesta conveniencia para la Institución, por personas no asociadas al Club.			
Art. 73° - Anualmente se elegirán, por los mismos procedimientos y sistema que para designación del Consejo Directivo, tres miembros titulares y seis suplentes para constituir la Comisión Fiscal. Deberán ser socios habilitados para ser electos. Durarán un año en el ejercicio y podrán ser reelectos. Las vacantes que en esta Comisión se produzcan, sean temporarias o definitiva, serán llenadas con los suplentes correspondientes.	(Composición). - La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes respectivos, que serán electos de conformidad con lo que se dispone en este Estatuto en el capítulo de las elecciones, en la misma oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Electoral y por el mismo periodo que aquellos, pudiendo ser reelectos. Para integrar la Comisión Fiscal se requiere ser socio honorario, vitalicio o activo, mayor de edad.	Artículo 61	<i>Se mejora redacción.</i> <i>Los suplentes de la Comisión Fiscal pasan de 6 a 3.</i>
Art: 74° - No podrán ser Miembros de la Comisión Fiscal quienes sean del Consejo Directivo.	La calidad de miembro de la Comisión Fiscal es incompatible con la de miembro de cualquier otro órgano social y no podrán tener relación de parentesco con los miembros de la Comisión Directiva hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, matrimonio o unión concubiniaria.	Artículo 62	
Art. 75° - Son cometidos de la Comisión Fiscal: 1°) Visar los balances de Tesorería.- 2°) Inspeccionar los libros, y trimestralmente, previa convocatoria del Consejo, o cuando lo crean conveniente efectuar su compulsa, así como el arqueo de Caja. 3°) Dar cuenta al Consejo Directivo, y en sus casos a la Asamblea de las observaciones que le merezca la marcha financiera del Club.- 4°) Inspeccionar la Contabilidad de la Institución, conjuntamente con el Tesorero. – 5°) Dar cuenta: al Consejo Directivo de las irregularidades que compruebe, en cuyo caso las observaciones que formule la Comisión Fiscal, tendrán carácter suspensivo sobre los procedimientos a que ella se refiere, hasta tanto .se pronuncie el Consejo Directivo o la Asamblea en su caso.-	(Atribuciones). - Son atribuciones de la Comisión Fiscal: a) Practicar todas las veces que la juzgue conveniente o necesario, una revisión de la contabilidad del Club y arqueo de Caja. b) Examinar los libros, títulos y cualquier otro documento que crea conveniente. c) Dar cuenta en forma inmediata a la Comisión Directiva de todas las irregularidades que constatare y hacer las observaciones que juzgue oportunas. Si en su concepto dichas irregularidades deben ser llevadas a conocimiento de la Asamblea General, será su obligación solicitar a la Comisión Directiva convoque dicha Asamblea, debiendo ésta proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 25 del Estatuto. d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria y los estados contables.	Artículo 63	<i>Se mejora redacción.</i>



<p>6°) Estudiar el presupuesto anual de gastos que le someterá el Consejo Directivo y aprobarlo o rechazarlo.- 7°) Acordar con el Consejo Directivo, las cuotas, contribuciones, tasas de servicios, etc.- 8°) Dictaminar en la contratación de empréstitos que no afecten los bienes del Club y que pueda contraer el Consejo Directivo, así como informar directamente a la Asamblea acerca de las operaciones que, por su importancia, requieran la aprobación de la misma.</p>	<p>e) Prestar su asesoramiento a la Comisión Directiva en todo lo que diga relación con la administración y manejo de los fondos sociales. f) Asumir la dirección y administración de la Institución en el caso previsto en el inciso 2 del art. 50 de este Estatuto.</p>		
<p>Art. 76° - La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y seis suplentes designados por la Asamblea.</p>	<p>(Composición).- La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, los que serán electos de conformidad con lo establecido por el presente Estatuto en el capítulo de las elecciones, en la misma oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal.</p> <p>Los miembros de la Comisión Electoral deberán ser socios honorarios, vitalicios o activos, mayores de edad.</p>	<p>Artículo 64</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p> <p><i>Los suplentes de la Comisión Electoral pasan de 6 a 3.</i></p>
<p>Art. 77° - Los cometidos de la Comisión Electoral son: 1°) Presidir el acto eleccionario, controlando y vigilando para que se realice en las condiciones establecidas en este Estatuto.- 2°) Determinar el día y hora en que se efectuarán las elecciones.- 3°) Registrar las listas presentadas, comprobando si están en condiciones reglamentarias, procediendo en tal caso a la exposición de las mismas en las carteleras del Club.- 4°) Efectuar los escrutinios respectivos, realizando las proclamaciones que corresponda.- 5°) Recibir denuncias, protestas y observaciones que se formulen sobre el acto eleccionario, las que deberán hacerse por escrito, antes de la firma del acta de las elecciones, dejando expresa constancia y determinando</p>	<p>(Cometidos).- Además de los que resulten de otras disposiciones de este Estatuto, serán cometidos de la Comisión Electoral: a) Convocar a elecciones, dentro de los plazos y con las formalidades que prevé este Estatuto en cada caso. b) Confeccionar la nómina de socios habilitados como elegibles y electores. c) Determinar el día y hora en que se efectuarán las elecciones. d) Efectuar la convocatoria mediante publicación en dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Salto, con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada. e) Registrar las listas presentadas, comprobando si están en condiciones reglamentarias. f) Efectuar los escrutinios respectivos, realizando las proclamaciones que corresponda.</p>	<p>Artículo 65</p>	<p><i>Se mejora redacción.</i></p>



sobre las mismas.	g) Conocer en única instancia y fallar en los recursos y reclamaciones que se formalicen por escrito contra los actos y procedimientos electorales.		
Art. 78° - Las elecciones de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se llevarán a cabo dentro de los 15 días de realizada la Asamblea.	(Periodo). - Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días de realizada la Asamblea.	Artículo 66	<i>Se amplía el plazo de 15 a 30 días</i>
Art. 79° - La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará por el sistema de representación proporcional integral. Para la distribución de los puestos objeto de elección se establece el siguiente orden: 1°) Se dividirá el número de votos válidos emitidos, por el número de puestos a adjudicarse y el resultado será el cociente electoral.- 2°) Si una vez adjudicados los puestos con arreglo al cociente que resultare quedaran aún puestos sin adjudicar, estos serán distribuidos tomándose los residuos de votos de cada lista por orden, comenzándose por el de mayor cantidad de votos y siguiendo hasta que todos los puestos sean llenados.- 3°) Para esta adjudicación serán considerados también como residuos electorales las listas cuyos números de votantes no hubiera alcanzado a llenar ninguna vez el cociente electoral.	Sin modificación.	Artículo 68	
Art. 80° - Para que una lista de candidatos pueda ser admitida por la Comisión Electoral deberá reunir las siguientes condiciones 1°) Contener el lema que la distinga de las demás que hubieran sido presentadas.- 2°) Contará con la aceptación expresa de los candidatos respectivos, acompañada de la firma de cinco socios habilitados para votar.- 3°) Deberá ser presentada hasta cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones. La Secretaría del Club efectuará la impresión en formato uniforme de las hojas de votación.	Sin modificación.	Artículo 69	



<p>Art. 81° - Las elecciones se efectuarán por voto secreto y bajo sobre opaco de tipo uniforme que firmarán previamente a la iniciación de la elección, dos integrantes de la Comisión Electoral, votos que se depositarán en el sobre en cuarto secreto y juego en la urna respectiva.</p>	<p>Las elecciones se efectuarán por voto secreto y bajo la modalidad que la Comisión Electoral estime conveniente.</p>	<p>Artículo 70</p>	<p><i>Se moderniza la redacción.</i></p>
<p>Art. 82° - La Secretaría del Club proporcionará a la Comisión Electoral la nómina de socios habilitados para integrar las autoridades y para votar, la que será expuesta en las carteleras del Club, así como todos los elementos de juicio que ésta Comisión considere conveniente para el mejor desempeño de su cometido.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Artículo 71</p>	
<p>Art. 83° - Los votantes están obligados a presentar en el acto de la elección el carnet y el recibo que compruebe su situación normal con tesorería, u otro documento que los acredite como socios habilitados para votar, y en caso de dudas sobre su identidad, éstas deberán resolverse de inmediato por la Comisión por los medios comunes de identificación.- En caso de que no sea posible la identificación, el voto se colocará dentro de un sobre especial, que tendrá impresa la palabra "observado".- Al efectuarse el escrutinio, la Comisión separará los sobres que hubieran sido observados, y después de pronunciarse sobre la admisión o rechazo, procederá en caso de aceptación, a incluir el sobre que contenga el voto, con los demás que hubieran sido admitidos, y en caso de rechazos los extinguirá por medio del fuego.</p>	<p>Se elimina.</p>		<p><i>En desuso.</i></p>
<p>Art. 84° - El acta de escrutinio en la que conste el resultado de las elecciones será entregada al Consejo Directivo del Club.</p>	<p>Sin modificación.</p>	<p>Artículo 72</p>	
<p>Art. 85° - Los empleados a sueldo del Club no podrán ser socios y deberán abstenerse, bajo pena de severa sanción, de toda actividad relacionada con los actos eleccionarios que se realicen en éste</p>	<p>(Socios suscriptores dependientes del Club).- Los funcionarios dependientes del Club tendrán siempre la calidad de socio suscriptores y deberán abstenerse, bajo</p>	<p>Artículo 73</p>	<p><i>Se permite a los funcionarios dependientes ser socios del club, estando vedada su participación política en la Institución.</i></p>



	pena de severa sanción, de toda actividad relacionada con los actos eleccionarios que se realicen en éste		
Art. 86° - La Bandera del Club será blanca, llevando en el centro las letras mayúsculas C. R. S. de color azul y en la esquina superior del lado del asta el escudo del Club.	Sin modificación.	Artículo 74	
Art. 87° - Ningún socio podrá hacer uso de la bandera del Club, sin autorización del Consejo Directivo.	Sin modificación.	Artículo 75	
Art. 88° - El escudo del Club se compondrá de: Un salvavidas que llevará la inscripción CLUB REMEROS SALTO, entrelazado con un ancla, dos remos y un esquife.	Sin modificación.	Artículo 76	
Art. 89° - El uniforme del Club será: pantalón blanco, camiseta y gorro o sombrero blanco, llevando la camisa como el gorro o sombrero el escudo social. El uso de este uniforme será obligatorio.	Se elimina.		En desuso
Art. 90° - Todo socio que haya ocasionado alguna avería o rutura en cualquier repartición del Club, o en su material deportivo, debe hacerla conocer enseguida en el Libro respectivo que se halla en la Administración.	Se elimina.		En desuso.
Art. 91. - Las averías o ruturas serán reparadas a costo de los causantes o del Club a juicio y en forma que establezca el Consejo Directivo.	Se elimina.		<i>Ya contemplado dentro de las obligaciones de los socios. Responsabilidad por daños o perjuicios.</i>
Art. 92° - Independientemente del precio de la compostura el Consejo Directivo puede exigir al causante de las averías una indemnización por el demérito ocasionado.	Se elimina.		



<p>Art. 93° - El que debiera cualquier suma por averías o perjuicios y no la abonase dentro de los diez días de haber sido notificado por Secretaría, no podrá hacer uso de los botes ni practicar los demás, deportes hasta tanto no haya cancelado su deuda.- El Consejo Directivo podrá conceder facilidades para el pago de las averías ocasionadas, cuando a su juicio correspondiera dicha concesión, en cuyo caso se considerará regularizada la situación del asociado, mediante el cumplimiento de las cuotas que el Consejo Directivo le otorgue.</p>	<p>Se elimina.</p>		



ARTICULOS QUE SE INCORPORAN

MAYORIAS ESPECIALES

Artículo 77. (Mayorías especiales).- Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución, fusión, incorporación y escisión de la Institución, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; en segunda convocatoria con el veinte por ciento (20%) de los socios hábiles con derecho a voto, debiendo mediar entre ambas citaciones un lapso no inferior a treinta minutos; y en tercera y última convocatoria, a celebrarse a los diez días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la institución tendrán carácter honorario.

Artículo 80. (Ejercicio económico). - El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 81. (Incompatibilidad).- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 82. DE LOS SOCIOS VITALICIOS - La exigencia de 60 años de edad respecto a los socios vitalicios se aplicará en forma gradual y progresiva de acuerdo a la siguiente escala:

- Socios con una antigüedad de 26 a 30 años: 48 años de edad.
- Socios con una antigüedad de 21 a 25 años: 50 años



- Socios con una antigüedad de 16 a 20 años: 52 años
- Socios con una antigüedad de 11 a 15 años: 54 años
- Socios con una antigüedad de 6 a 10 años: 56 años
- 0 a 5 años: 60 años

Artículo 83. El presente Estatuto regirá desde su aprobación e inscripción en el Ministerio de Educación y Cultura. Queda facultada la Comisión Directiva a designar a las personas para que, actuando conjunta o separadamente, cumplan todos los trámites inherentes a esta reforma para obtener su aprobación y con amplias potestades para contestar observaciones y aceptar las modificaciones siempre que no afectaren en lo esencial las disposiciones aprobadas por la Asamblea.

